Núm. 35 Jueves 25 de Marzo de 1845. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de povincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(*Ley 3 de Noviembre de* 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden públicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(*Real órden de* 6 *Abril de* 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 296.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 14 del actual me dice de órden de S. A. lo siguiente.

"Deseando el Regente del Reino que reciban la debida publicidad todas las disposiciones que se adopten por el Gobierno y por la Direccion general de Caminos en los diferentes ramos del servicio público que se han puesto á su cuidado y con el fin de que se propague el conocimiento de los adelantos hechos y que se fueren haciendo dentro y fuera de España para la mayor Direccion facultativa y economica de las obras públicas; S. A. se ha servido autorizar á la referida Direccion general para que publique el Boletin oficial de Caminos, Canales y Puertos de cuyo prospecto se acompañan adjuntos varios ejemplares.—Con este mismo objeto ha tenido á bien S. A. resolver que se suscriban á dicho Boletin todos los Gobiernos politicos, y que se recomiende á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que hagan otro tanto, por las conocidas ventajas que estas corporaciones han de reportar de las noticias que les suministrará una publicacion de tanta utilidad. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el prospecto que va á continuacion de esta mi circular para que penetrados los Ayuntamientos Constitucionales de las ventajas que pueden reportar de las noticias que conteuga el indicado periódico, se subscriban á el de los fondos municipales y de este modo adquirirán datos para proceder á abrir los Caminos vecinales tan necesarios en esta provincia. Córdoba 19 de Marzo de 1843.—P. A. D. S. G. P. Higinio Maria Duarte.

PROSPECTO.

Por órden de S. A. el Regente del Reino, de 31 de Enero último, ha sido autorizada la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos para publicar un periódico esclusivamente destinado á dar á conocer en su estado actual y en su progresivo desenvolvimiento la parte legislativa, administrativa y económica de este importante ramo, y á presentar en ordenado enlace los hechos, descubrimientos, invenciones y mejoras que de cualquier modo puedan contribuir á perfeccionar la ciencia del ingeniero.

La utilidad de esta publicacion no puede ponerse en duda, ahora que felizmente, aun enmedio de circunstancias poco favorables, se advierte por todas partes un vivo deseo de promover los intereses materiales del país, y se despierta la aficion al trabajo arraigándose cada vez mas el espíritu de asociacion para empresas de utilidad pública, capaz por si solo, dirigido con habilidad y recta intencion, de poner término

Ministerio de Cultura 2024

á la discordia que nos divide y aniquila, y de volver á esta nacion infortunada su grandeza de otros tiempos y su antiguo y glorioso poderío.

A realizar en parte este noble propósito podrá contribuir el periódico que se anuncia; pero mas particularmente servirá de guia y ausilio á los ingenieros de caminos, canales y puertos, cuyos constantes esfuerzos se dirigen á promover en todas partes la prosperidad pùblica, y á las autoridades y corporaciones que animadas de verdadero y puro patriotismo, se empeñen con afan en labrar la felicidad de los pueblos. Aislados las mas veces los primeros, carecen à menudo de datos y noticias que pudieran serles muy convenientes, ya en el desempeño de su servicio ordinario, ya en las diversas y dificiles comisiones que à su solo saber y à su celo se encomiendan y rodeados siempre de atenciones propias y perentorias los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Juntas de comercio, apenas tienen tiempo para entregarse à penosas y complicadas indagaciones, ni en muchos casos pueden con seguridad y acierto tomar la iniciativa en proyectos ó cuestiones importantes y de gran provecho para el pais. A unos y à otros será por esto útil el Boletin, y no escasa ventaja podrán ademas sacar de su lectura las personas ilustradas que en algo estimen la importancia de los preferentes objetos à que este periódico se dedica. Uno de ellos, y no el menos esencial por cierto, será tambien dar cuenta de la inversion de los fondos públicos que à la construccion de las obras se destinen, porque ademas de acomodarse esta voluntaria satisfaccion al sistema de publicidad que debe ser inherente á nuestras instituciones en cuanto al bien público concierne, podrá servir para que se comparen las necesidades con los insuficientes recursos que à ellas se aplican, y tal vez llegue el tiempo, cuando los hechos sean bien conocidos, y cundan y por todas partes se divulguen, de que se fije en ellos la atencion, y se alce un general clamor para que se atienda de veras à las obras públicas nacionales; y se amparen y protejan las provinciales, como medios los mas eficaces de fomentar la riqueza del pais, de consolidar el bienestar de los pueblos y de asegurar para lo futuro la radical reforma de nuestra administracion económica.

El programa á que se acomodarà la redaccion del Boletin de Caminos, Canales y Puertos, es el siguiente:

Seccion Oficial.

Leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes e instrucciones del gobierno, y de la direccion general.

Anuncios de remates y subastas de obras, arriendos y condiciones para los mismos.

Resoluciones notables en casos particulares, que puedan servir de regla para otros análogos.

Organizacion y servicio interior del cuerpo y de las oficinas y dependencias de la direccion.

Promociones y movimiento de los ingenieros y demas empleados.

Estado y movimiento de la escuela especial, programas, cursos, y exàmenes de la misma.

Obras públicas.

Noticia sobre su estado y progresos.

Idem. de nuevos proyectos, reconocimientos y trabajos preliminares.

Noticias de fondos, gastos y resultados.

Idem. Estadisticas de España y de otras naciones.

Crónica.

Descubrimientos, invenciones y mejoras relativas à las construcciones y à las artes que tienen relacion con ellas.

Bibliografia.

Anuncios de publicaciones españolas y estrangeras.

El Boletin oficial de caminos, saldrà los dias 15, y ùltimo de cada mes, con 16 paginas de impresion iguales á las del prospecto. Se suscribe en Madrid en la libreria de Monier y en las provincias en las administraciones de correos à razon de 4 reales mensuales.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

Circular nùm. 297.

Nota de los pueblos á cuyo favor se han espedido libranzas por la Pagaduría Militar del distrito, de los suministros hechos á las tropas en los años que espresan, las cuales han sido entregadas en esta Ciudad á D. Fernando de Vega calle de Jesus Maria casa núm. 2, con el objeto de que cobrando el 1 por 100, las entregue á los encargados por los mismos pueblos.

Ministerio de Cultura 2024

POR FORMALIZACIONES COMO ABONOS EN METALICO.

Números.	*Pueblos.*	*Epoca del suministro.*	*Rs. vn.*			
4	Valenzuela.	Setiembre de 1843.	5			
6	Carpio.	Marzo de 1838.	4	8	20	2
7	Montilla.	Noviembre de 1835.	8	16		
8	Espiel.	Junio de 1837.	2	17		
			20	7		

ESPEDIDAS POR UTENSILIO.

9	Puente Genil.	Abril de 1841.	5	10		
36	Id.	Enero de 1842.	8	8		
13	Montemayor.	Marzo y Julio de 1840.	62	32		
10	Id.	Abril de 1841.	8	22		
11	Aguilar.	Diciembre de 1839.	80	16		
12	Id.	Enero y Marzo de 1840.	433	13		
22	Fernan Nuñez.	Marzo de 1840.	248	12		
23	Fuente abejuna.	Enero de 1839.	41	19		
27	Id.	4.º trimestre de 1841.	63	26		
24	Carpio.	1.º 2.º y 3.er trimestre de 1838.	237	4		
25	Id.	Mayo y Julio de 1838.	63	20		
33	Id.	Setiembre y Octubre de 1841.	103	4		
48	Id.	Diciembre de 1842.	4	32		
26	Palma.	Junio de 1840.	11	4	5465	26
28	Montilla.	Mayo, y Junio y Julio de 1841.	6	16		
47	Id.	Setiembre, Octubre y Noviembre de 1842.	415	1		
20	Villanueva de Córdoba.	De Febrero á Diciembre de 1838.	1369	9		
21	Id.	1.er trimestre de 839 y Octubre de id.	1587	31		
29	Posadas.	Junio, Julio y desde Setiembre á Diciembre de 1841.	217	24		
30	Priego.	Setiembre y Octubre de 1841.	27	22		
31	Valsequillo.	Octubre de 1841.	11	16		
34	Benamejí.	Junio y desde Setiembre á Diciembre de 1841.	214	6		
35	Id.	1.er trimestre de 1842.	225	33		
50	Pedro Abad.	Diciembre de 1842.	17	20		
			5465	26		

ESPEDIDAS POR PAN Y PIENSO.

54	Pedro Abad.	Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1842.	229	16		
61	Id.	Desde Setiembre á Diciembre de 42.	148	10		
55	Carpio.	4.º trimestre de 1842.	301	20		
62	Id.	Id. id.	634	22		
56	Priego.	Noviembre y Diciembre de 1842.	251	29	6207	24
63	Id.	Diciembre de 1842.	6			
58	Almodovar del Rio.	Octubre y Noviembre de 1842.	23	9		
59	Posadas.	Noviembre de 1842.	10	23		
60	Montilla.	Octubre y Noviembre de 1842.	801	13		
65	Id.	Setiembre, Octubre y Noviembre de 1842.	3800	18		
			6207	24	11693	23

Córdoba 18 de Marzo de 1843.—Presidente: Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld: Srio.

Ministerio de Cultura 2024

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 286.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 14 del anterior la Real órden que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 16 de Enero último lo siguiente. =En diez y siete de Setiembre último se dijo por este Ministerio á la Direccion general de Rentas unidas lo siguiente.=El Regente del Reino se ha enterado de una consulta elevada á este Ministerio en 2 de Junio del año próximo pasado por la suprimida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, acerca de la verdadera inteligencia del artículo 5.º de la Real órden de 3 de Diciembre de 1838, sobre las Contadurias de Hipotecas del Reino, mediante á que las continuas reclamaciones hechas por los servidores de dichos oficios para que no se les desmembre la demarcacion de sus Partidos, por tener comprados ó arrendados vitaliciamente estos cargos hacen necesaria una terminante aclaracion; penetrado S. A. de la importancia de esta medida, y teniendo en consideracion cuanto sobre la materia han informado el Asesor de las Direcciones generales de Rentas y el de la Superintendencia, se ha servido declarar que la espresada regla 5.ª no se entienda con los oficios que se hallan enagenados por arrendamiento ó venta vitalicia, los cuales permanecerán donde se hallan, con el mismo Territorio de su dotacion especial, sin que pueda crearse otro en ningun pueblo de su antigua demarcacion, interin no se arregle de una manera estable y general el sistema hipotecario; todo sin perjuicio de que si por no estar establecidos algunos en los pueblos cabezas de partido, fuese realizable y conveniente su traslacion á ellos se verifique.=De órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y habiendo acudido á este Ministerio D. Ignacio Pulido y Rivera, Contador propietario de Hipotecas del partido de Marchena, con la solicitud que es adjunta, ha acordado S. A. comunique á V. E. dicha resolucion, acompañandole la esposicion de Rivera para que en su vista se sirva encargar su cumplimiento á las Audiencias y Jueces de primera instancia. Lo que de órden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento por ese Superior Tribunal y Juzgados de primera instancia de su Territorio.

—Dada cuenta de la Real órden inserta á este Superior Tribunal, fué obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.ª instancia de su Territorio por medio del Boletin oficial encargandoles evacuen con toda brevedad el informe que sobre dicho particular se les pide por conducto del Sr. Regente.=Y de órden de este Tribunal la traslado á VV. para su cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 13 de Marzo de 1843.=Maximo Fernandez Reynoso.=Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de este Tribunal.

Junta Económica de los presidios de esta capital.

Circular núm. 301.

El Miercoles 5 de Abril proximo se ha de celebrar en el despacho del Sr. Gefe político á las 12 de la mañana, el remate del suministro del pan para los presidios estacionados en esta provincia bajo el pliego de condiciones aprobado por la Junta Económica que está de manifiesto en la Secretaria del Gobierno político.

Y se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta. Córdoba 18 de Marzo de 1843.—El Secretario de la Junta Económica, Miguel Buron.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 291.

El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, hace saber al vecindario de la misma y hacendados forasteros, que desde este dia se halla de manifiesto en la oficina de Contabilidad de esta corporacion el repartimiento de la contribucion de paja y utensilios respectiva al presente año, por el término de 15 dias; para que dentro de ellos todos los contribuyentes que comprende puedan enterarse de las cuotas que tienen señaladas, y reclamar de agravio, si se considerasen en este caso, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se dará audiencia á sus instancias y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las órdenes vigentes. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente en Córdoba á 17 de Marzo de 1843.—José del Bastardo Cisneros. —Rafael Martinez Hidalgo, Secretario.

Circular núm. 287.

El Ayuntamiento Constitucional de Palma del Rio, hace saber: que en la calle Coronada de esta poblacion ecsiste un solar de casas lindo por la parte de Poniente con casas de Doña Maria Antonia Ruiz, y por la de Oriente con otras de D. Francisco Niteo, el cual se ha solicitado por la compañia edificadora de predios Urbanos de esta villa para edificar de nuevo en beneficio del ornato público por el capital que tasen peritos y mediante á ignorarse su dueño, ha acordado

Ministerio de Cultura 2024

el Ayuntamiento que presido, se fijen edictos en los sitios públicos y acostumbrados de esta villa, citando y emplazando á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á su propiedad ó censos ó memorias que pudieran estar impuestos sobre las casas que existieron en el referido solar, á cuyo efecto se les invita para que lo acrediten en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial con apercivimiento de que pasado se concederá á dicho objeto á la referida compañia.

Circular núm. 288.

El Ayuntamiento Constitucional de Benamejí, hacer saber: que hallandose concluidos los repartimientos de paja y utensilios ordinaria y estraordinaria correspondiente al presente año, y el del adicional á la contribucion estraordinaria de guerra de seiscientos millones, mandado practicar por la Excma. Diputacion Provincial, se anuncia á todos los hacendados en esta villa y su término alcabalatorio, se hallan de manifiesto, por el término de quince dias contados desde la fecha, en la Secretaría capitular, donde podrán inspeccionar sus respectivas partidas los inscriptos en ellos y reclamar de agravios si se les hubiesen irrogado, en la inteligencia que pasado que sea, tendrán que atenerse á lo que resulte de citados repartimientos.

Circular núm. 289.

El Ayuntamiento Constitucional de Obejo, hace saber: á sus vecinos y hacendados forasteros, que se hallan concluidos y puestos al público por el término de 15 dias contados desde el 15 del corriente, los repartimientos que por todos conceptos contribuye en este año, á fin de que los interesados puedan deducir sus agravios á la riqueza y utilidades fijadas; pues pasado dicho término no será oida reclamacion alguna, parando el perjuicio que haya lugar.

Circular núm. 294.

El Ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco, hace saber: que á virtud de órden de la Excma. Diputacion Provincial, se saca á la subasta el solar de un molino harinero que perteneció á la obra pia de Latinidad de esta villa rematado de primera á censo reservativo, en la cantidad de tres mil rs. y su último ha de verificarse el Domiego nueve de Abril próximo. Las personas que quieran interesarse en él, se presentarán en sus casas Capitulares y hora de las once de la mañana.

Circular núm. 295.

El Ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco, hace saber: que los repartimientos de rentas provinciales, paja y utensilio ordinaria y estraordinaria y los del culto y clero de esta villa y presente año, se hallan concluidos y de manifiesto por término de quince dias en la Secretaría de esta municipalidad, los contribuyentes ya vecinos ó hacendados forasteros en ella ó término, que quieran reconocer sus partidas ó hacer cualquiera reclamacion, lo harán dentro del plazo prefijado, pues pasado se remitirán á la superior aprobacion con las cuotas que á cada uno les han sido señaladas.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano que lo es público de este número se halla instruido espediente á instancia del Excmo. Sr. D. Felipe Maria Osorio, Conde de Cerbellon, Grande de España de primera clase vecino de la villa y Córte de Madrid: como padre y legitimo administrador de su menor hija la Excma. Señora Doña Maria del Pilar Osorio y Gutierrez de los Rios, Duquesa de Fernan-Nuñez, sobre que en conformidad de lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno se le adjudiquen en clase de libres, los bienes de la Capellania fundada en la Parroquial de S. Juan de esta ciudad, par el Señor Hernando de los Rios, Señor que fué de la villa de Fernan-Nuñez de que dicha Escma. Señora es Patrona familiar; en cuyo espediente he mandado por mi providencia de diez del corriente, se anuncie al publico por medio de edictos en esta capital y en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de esta provincia como se verifica, á fin de que los que se consideren con mejor derecho para dicha adjudicacion, acudan á esponerlo en el mismo espediente dentro del único y perentorio término de treinta dias contados desde el de su publicacion oficial, en el

Ministerio de Cultura 2024

concepto de que pasado dicho tèrmino sin haber parecido, no se les oirá sobre ello, y se procederá á lo que haya lugar. Dadó en Córdoba á catorce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.=Manuel Martinez y Diaz.=Por mandado de S. S. Mariano de Vega.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Ventura Anton Sedano, Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por el presente se combocan, citan, llaman, y emplazan á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la Capellania familiar que en la Parroquial de esta ciudad, fundó Doña Jacinta de Aguilar y Navas, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha del presente comparezcan en este Juzgado por si ó por medio de apoderado en forma y por la Escribania del infrascripto á deducir sus pretensiones; apercividos que de no verificarlo, se procederá á declarar dicha propiedad en D. José Zerrato y Aguilar de esta vecindad, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto del año anterior de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la ciudad de Lucena á diez de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.=Ventura Anton Sedano.=Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Biancas y Palma.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido

D. Francisco de Paula Sanmartin, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente hago saber á todos los vecinos de este pueblo que por parte del Sr. D Carlos Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Calatrava y Diputado provincial vecino de la ciudad de Córdoba, se ha solicitado en este mi Juegado y por la Escribania del infrascripto que lo es de este núm. que con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno, se declare le corresponde la propiedad de los bienes con que se halla dotada la Capellania que en la Parroquial de S. Mateo de la ciudad de Lucena fundó D Andrés de Luna Rico, de que es actual posehedor el espresado Sr. y por mi auto de hoy entre otras cosas he mandado que por el término de treinta dias se convoquen opositores á los bienes de la referida Capellania fijandose edictos en los sitios de costumbre de esta villa, y que se entregue otro á la parte actora para su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia; y á fin de que asi se verifique y ninguno alegue ignorancia, se pone el presente en esta villa de Rute á trece de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.=Francisco de Paula Sanmartin.=Por mandado de dicho Sr. Juez, Alfonso Mendoza y Lemos, Escribano.

Sociedad Médica general de Socorros mutuos. Comision Provincial de Córdoba.

Doña Soteria Damiana Gallego, vecina de la villa de Quesada, provincia de Jaen, por defuncion de su Señor Padre, solicita la pension que le corresponde, en 18 de Febrero de 1843.

D. Francisco Bergel y Ortiz, Médico-cirujano en Córdoba, solicita ser sócio, en un escrito presentado en 14 de Marzo de 1843.

Si alguna persona tiene que reclamar contra estas solicitudes, podrà verificarlo dentro del término de un mes, contado desde esta fecha. Córdoba 20 de Marzo de 1843.=Francisco de Borja Pavon.

AVISO AL PUBLICO.

En casa de D. Bartolomé María Lopez, que vive en esta Ciudad en la calle de los Huevos núm. 9, se venden billetes del Tesoro admisibles en contribuciones corrientes y atrasadas, con la baja al comprador de un tres por ciento en los admisibles en las corrientes, y un ocho por ciento en las atrasadas.

Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana ùltima.

Trigo de	33	á	36
Cebada de	17	à	18
Habas de	27	á	28
Aceyte de	48	á	49

IMPRENTA A CARGO DE MANTÊ.

Ministerio de Cultura 2024